

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENSO, promovida por los señores JOSÉ ROBINSON MARÍN MORENO y GABRIELA YISED TABORDA RESTREPO, a través de abogado, radicada al 2021-00082-00. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de Junio de 2021. Inhábiles 12, 13 y 14 de junio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0246/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza la admisión de la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores JOSÉ ROBINSON MARÍN MORENO y GABRIELA YISED TABORDA RSESTREPO, radicada al 2021-00082-00, así:

HECHOS:

Se pretende el Divorcio del matrimonio civil celebrado por los demandantes y su inscripción respectiva; además la disolución de la sociedad conformada.

Se declara la existencia de un hijo habido dentro de la unión, por lo cual aportaron registro civil de nacimiento.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y anexos, encuentra esta dispensadora de justicia, que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 y 578 del código general del proceso, ya que se allega la prueba documental pertinente.

Este despacho es competente para conocer de la actuación en razón a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 6 y artículo 21 numeral 15 de la misma obra.

De otro lado es competente en razón del factor territorial artículo 28 numeral 13 ibídem.

Como los mandantes manifiestan tener un hijo menor, se ordenará notificar de la acción al Ministerio Público y a la Comisaría de Familia local, compartiendo el vínculo del proceso para su pronunciamiento.

A la demanda se le dará el trámite de jurisdicción voluntaria conforme a lo ordenado en el artículo 579 y siguientes de la citada norma, igualmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 388 ibídem .

Se deberá aportar el registro civil de nacimiento de la demandante, que sea legible.

Se concederá la personería para actuar conforme al poder aportado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, presentada por los señores **JOSÉ ROBINSÓN MARÍN MORENO y GABRIELA YISED TABORDA RESTREPO**, radicada al 2021-00082-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena dar el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de que trata el artículo 579 del código general del proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: La demandante señora **GABRIELA YISED TABORDA RESTREPO**, deberá aportar copia de su registro civil de nacimiento, legible.

CUARTO: Ordena notificar de esta decisión y compartir el vínculo de lo actuado a la Personería Municipal y a la Comisaría de Familia local, en aras de proteger los derechos del menor concebido dentro de la unión.

QUINTO: Concede personería amplia y suficiente al Dr. **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, quien porta la cédula 75.076.216 y la T. P. 358.241 del CSJ, para actuar dentro del proceso en favor de los señores **JOSÉ ROBINSON MARÍN**

MORENO y GABRIELA YISED TABORDA RESTREPO,
designado en Amparo de Pobreza solicitado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.